

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Hernan Tito Cuellar Moreno
Juzgado Agroambiental de Concepción

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 02-05-2019

Fecha de homologación de la conciliación: 28-09-2020

NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESIÑO DE LA JIOC

DANIEL YAQUIRENA YUBANORE- Presidente Central de Organizaciones y Pueblos Nativos Guarayos
"COPNAG"

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESIÑO

La COPNAG, es la Organización que regula y aglutina a los pueblos nativos Guarayos, en toda la Provincia Guarayos, quien solicita Desalojo por Avasallamiento de una Tercera persona dentro del Territorio Comunitario de Origen T.C.O. GUARAYOS, por parte del ciudadano SANTOS CARRIAZO BALLESTEROS, en la Comunidad Indígena Monte Verde, ubicada en el Municipio de Urubichá, Segunda Sección Municipal de la Provincia Guarayos, de este Departamento.-

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

3. Intervención de la JA, cuando la JIOC solicita cooperación técnica-jurídica para la solución de un problema.5. Otros

Se realizó el desarrollo del Proceso sobre la solicitud de Desalojo por Avasallamiento al territorio Indígena Originario Campesino o TCO GUARAYOS, todo conforme a o dispuesto por la Ley N° 477.- interviniendo directamente y desarrollando las actividades conforme a Ley, hasta su finalización.-

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: No hubo conciliación porque no se presentó a la audiencia el demandado, solamente envió a una tercera persona sin mandato ni representatividad al lugar del conflicto.-

Solicitud de conciliación oral

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

Se realizó la Audiencia de Inspección In Situ, conforme al art. 5, de la Ley N° 477, para proponer conciliación en su caso, y promover el desalojo voluntario por parte del avasallador, pero no se presentó a la audiencia, sino que envió a otra persona sin representación ni mandato y en estado de ebriedad.-

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

Se realizó en base a lo demandado, y a lo prescrito por los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Ley N° 477 de 30 de diciembre de 2013, o Ley contra el Avasallamiento y Tráfico de Tierras; sustentados en lo establecido por el Código Procesal Civil, y la Ley N° 1715, modificada por la Ley N° 3545.-

ACUERDO CONCILIATORIO

No se llegó a conciliar porque no se presentó el demandado, y se Dictó Sentencia.-